

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 25
BALNEOS Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despachos telegráficos de felicitacion.

GINEBRA 7 Mayo.—El Cónsul de España al Ministro de Estado:

«Recibo en este momento la Real orden núm. 9, de 24 del próximo pasado Abril participándome que S. M. la Reina se halla en el quinto mes de su embarazo; y me apresuro á rogar á V. E. tenga la bondad de elevar á los Reales pies de SS. MM. mi más sincera y respetuosa felicitacion por tan fausto suceso para la Real Familia y para España.»

ELSENUR 9 Mayo.—El Cónsul de España al Ministro de Estado:

«Con la mayor satisfaccion he leído la Real orden-circular de ese Ministerio, que V. E. se ha dignado comunicar en 24 de Abril próximo pasado, en la que se da conocimiento de que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha entrado en el quinto mes de su embarazo. Ruego á V. E. se digne presentar á SS. MM. mi respetuosa felicitacion con motivo de tan fausta nueva, así como mis más fervientes votos para que el Todopoderoso les conceda un sucesor al Trono que sea firme consolidacion de nuestras venerandas instituciones.»

HENDAYA 10 Mayo.—El Vicecónsul de España al Ministro de Estado:

«Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de V. E. que he sabido con la mayor satisfaccion la declaracion oficial de estado interesante de S. M. la Reina; y ruego á V. E. se digne elevar á los pies del Trono mis más respetuosas felicitaciones á SS. MM. (Q. D. G.) por tan fausto suceso, que ruego á Dios llegue á feliz término.»

AMSTERDAM 7 Mayo.—El Cónsul de España al Ministro de Estado:

«En vista de la comunicacion de V. E. del día 24 del mes próximo pasado, ruego á V. E. se digne elevar á los pies del Trono mis más sinceras y respetuosas felicitaciones, así como las del Sr. Vicecónsul por el embarazo de S. M. la Reina.»

MONTALBAN 14.—«El Ayuntamiento, por conducto del señor Ministro de la Gobernacion, felicita á SS. MM. por el fausto suceso del embarazo de S. M. la Reina.»

GAUCIN 14.—«El Ayuntamiento por conducto del Sr. Ministro de la Gobernacion felicita á SS. MM. por el fausto suceso que hoy embarga los animos de la Nacion entera y hace votos por la salud de sus augustos Soberanos, reiterando sus sentimientos de adhesion y lealtad á la Real Familia.»

ARTEHO 14.—«El Ayuntamiento, por conducto del Sr. Ministro de la Gobernacion, felicita á SS. MM. por el embarazo de S. M. la Reina, y quedan haciendo fervientes votos para que llegue á feliz término.»

PALMA DE LA GRAN CANARIA.—«El Subgobernador, por conducto del Sr. Ministro de la Gobernacion, felicita á SS. MM. por la satisfactoria noticia de haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo.»

CASTELLON 15.—Gobernador á Ministro Gobernacion: «Por disposicion del Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis acaba de celebrarse en la iglesia mayor de esta ciudad un solemne Te Deum y rogativas en accion de gracias al Todopoderoso por haber entrado S. M. la Reina (Q. D. G.) en el quinto mes de su embarazo, á cuyos actos religiosos han asistido todas las Autoridades, Corporaciones y dependencias del Estado.

Con tan fausto motivo tengo el honor de reiterar á SS. MM. nuestros sentimientos de leal adhesion, haciendo votos para que el Cielo ponga término feliz al interesante estado de S. M. la Reina, y sea fecundo en bienestar y dicha para la Dinastia y para la Nacion.»

MOLINA 15.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Este Ayuntamiento ruega á V. E. se sirva ser fiel intérprete ante SS. MM. (Q. D. G.) de la inmensa satisfaccion con que ha sabido la noticia del embarazo de S. M. la Reina, deseando tenga feliz término para bien de la Nacion.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 10 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Félix Santa María del Alba, en nombre del Ayuntamiento de Búrgos, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Febrero de 1879, que confirmando un acuerdo de la Direccion general de Impuestos, anuló los contratos particulares celebrados por el Ayuntamiento con varios taberneros establecidos en el paseo denominado la Quinta, las Casillas, calle de los Alfareros y barrio de San Pedro de dicha ciudad.

Resulta:

Que el referido Ayuntamiento celebró contrato de encabezamiento parcial para el impuesto de consumos con los taberneros existentes en el barrio de San Pedro de aquella ciudad por el año de 1877 á 1878, y reclamado el contrato por el gremio de taberneros, el Ayuntamiento desestimó la reclamacion, fundándose en que estaba próximo á espirar el tiempo por el cual se habia contratado, y en que el contrato resultaba perfecto:

Que insistiendo de nuevo el gremio de taberneros en su anterior solicitud, extendiéndola á las autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento á los taberneros situados en el paseo de las Quintas, las Casillas y calle de los Alfareros, para que pudieran vender libremente los artículos sujetos al impuesto de consumos, opuso el Ayuntamiento que el concierto que tenia celebrado era particular, y semejante á los que celebraba la Hacienda:

Que el gremio de taberneros apeló, y el Jefe económico de la provincia declaró la nulidad del concierto, y presentado recurso de alzada por el Ayuntamiento, primero para ante la Direccion general de Impuestos y posteriormente para ante el Ministerio, recayó la Real orden de 3 de Febrero de 1879, al principio extractada, confirmatoria de los acuerdos del Jefe económico y Direccion del ramo, desestimando el recurso del Ayuntamiento, y anulando los contratos de encabezamiento parciales y conciertos celebrados por el mismo, teniendo en cuenta que los taberneros en cuestion se hallaban dentro de lo que en la actualidad se entendia por casco de la poblacion:

Que el Licenciado D. Félix Santa María del Alba, en la representacion antedicha, presentó demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y en su lugar que se declararan firmes y subsistentes los contratos y conciertos celebrados por el Ayuntamiento:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque la cuestion propuesta se referia á la exaccion del impuesto de consumos y aplicacion de la instruccion del ramo, asuntos que no pueden ser objeto de revision en via contenciosa, al tenor de lo declarado en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852:

Visto el art. 4.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que declara que la Administracion activa seguirá conociendo de las cuestiones sobre la aplicacion de las leyes que regulan los impuestos indirectos:

Considerando que la cuestion propuesta en la demanda, y la que ha sido objeto del expediente gubernativo, se refiere á la aplicacion de las leyes y reglamentos que regulan la exaccion del impuesto de consumos por parte del Ayuntamiento de Búrgos; y atendido el carácter de impuesto indirecto que tiene el de que se trata, no pueden

ser objeto de revision en via contenciosa las cuestiones á que su exaccion dé lugar, segun expresamente declara el artículo 4.º de la Real orden antes citada;

La Seccion, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1880.

FERNANDO COS-GAYON.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 10 de Abril último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Juan Morales y Serrano, en nombre del Banco de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. el 17 de Abril de 1878, que, entre otros particulares, declaró no haber lugar, por ahora, á adoptar resolucion administrativa respecto de los billetes del Banco de Bilbao que circulen todavía entre particulares con el carácter de agente convencional privado del cambio, siendo su circulacion un hecho aislado; pero entendiéndose que de ningun modo puede permitirse que el Banco de Bilbao dé de nuevo salida en ningun caso á los billetes que una vez recoja ó se le presenten, y que el resto de circulacion de billetes que haya todavía, reducida á cambio de los mismos entre particulares, no debe afectar á la liquidacion definitiva del Banco de Bilbao.

Resulta:

Que publicado el decreto de 19 de Marzo de 1874 estableciendo un Banco Nacional en sustitucion de la circulacion fiduciaria existente en varias provincias por medio de Bancos de emision, el Ayuntamiento de Bilbao primero, y despues la Junta de gobierno del Banco de aquella capital, solicitaron del Ministerio que se prorogase el plazo señalado para que aquel establecimiento de crédito se fusionara con el Banco Nacional, así como el fijado en el decreto de 20 de Octubre de 1874 para recoger los billetes que tenia en circulacion, y en otra instancia posterior del mismo Banco que se obligara al de España, á la vez que al de Bilbao, á que realizara la amortizacion de los billetes, ó que en otro caso se indemnizara por el Estado al de Bilbao del derecho que se le expropiaba por causa de utilidad pública:

Que en 18 de Octubre de 1876 recayó Real orden desestimando la solicitud del Banco de Bilbao, y manteniendo lo dispuesto en otra Real orden anterior de 29 de Agosto del mismo año acerca de la amortizacion de los billetes que tenia en circulacion:

Que en su vista, el Director general del Banco de Bilbao, en liquidacion, solicitó del Ministerio que se declarara estar en tiempo hábil para anexionarse al Banco de España, y que este debia cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.º del decreto de 19 de Marzo de 1874, respecto á la subrogacion de capitales; instancia que reprodujo con fin análogo en fechas posteriores; y previa consulta del Consejo de Estado en pleno, así como de acuerdo del Consejo de Ministros, recayó la Real orden de 17 de Abril de 1878, al principio extractada, por la cual, resolviendo los dos puntos objeto de las súplicas del Banco de Bilbao referentes á la anexion al de España y al de la circulacion de sus billetes, se declaró en cuanto á lo primero que no se hallaba en tiempo hábil para anexionarse al Banco de España, que esto habia sido definitivamente denegado en la

Real orden de 18 de Octubre de 1876, siendo ineludible la obligacion en que se hallaba el Banco de Bilbao de ponerse en liquidacion, y respecto á lo segundo, que no habia lugar á dictar resolucion administrativa sobre los billetes en circulacion, los cuales subsistian como documentos privados de crédito, pero que se prohibia al Banco de Bilbao dar salida á los billetes que se hubieran retirado de la circulacion:

Que á consecuencia de nueva solicitud de la Junta del Banco de Bilbao, recayó Real orden en 30 de Diciembre de 1879, declarando que el Banco de España era el único establecimiento autorizado para la emision de valores fiduciarios:

Que el Licenciado D. Juan Morales y Serrano, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la segunda parte de lo dispuesto en Real orden de 17 de Abril de 1878, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se dejara sin efecto, y que en su lugar se declarara que no es lícito ni legal la circulacion de otros billetes de Banco ó valores fiduciarios de cualquier especie más que los emitidos por el Banco de España, y que el Gobierno está en el deber de impedirlo, en observancia del decreto de 17 de Marzo de 1874, elevado á ley en 1876:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque la Real orden contra la cual se dirigia en la parte reclamada no habia resuelto definitivamente, sino que se limitaba á declarar que por ahora no procedia dictar resolucion, y que el único extremo resuelto por la Real orden apareca haberlo sido en sentido favorable al propósito del demandante, pues corroboraba lo dispuesto acerca de que no circularan en Bilbao más billetes que los del Banco de España:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán presentar contra la misma demanda en via contenciosa:

Considerando que la Real orden contra la cual se dirige la demanda, no presenta en la parte reclamada carácter de resolucion final y definitiva que cause estado, pues, además de que terminantemente declara que no procede por ahora dictar resolucion respecto á los billetes del Banco de Bilbao aun en circulacion, la Real orden posterior de 30 de Diciembre de 1879, sobre el mismo asunto, demuestra que no se habia terminado la via gubernativa; y por tanto, la Real orden reclamada no presenta las condiciones exigidas para que proceda su revision en el juicio contencioso;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1880.

FERNANDO COS-GAYON.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

RECTIFICACION.

Al final del proyecto de ley sobre transferencia del presupuesto del Ministerio de Fomento, publicado en la GACETA del día 14 del mes actual, se dice por error de copia: *Capítulo 31, Material del Instituto Geográfico y Estadístico*, en vez de: *Capítulo 37, Material del Instituto Geográfico y Estadístico*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 2 de Marzo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Eliseo Gonzalez Espinola contra una providencia del Gobernador de la provincia de Canarias que de estimó la reclamacion del interesado sobre el acuerdo que brevemente se expone.

El Ayuntamiento de Realejo Alto dispuso en 17 de Febrero de 1878 que se instruyera el oportuno expediente para que el ex-Alcalde D. Eliseo Gonzalez Espinola quitase los escombros procedentes de la casa que construyó, que tenia depositados en el local de las paneras del Pósito, comisionando al Presidente para que lo dirigiera y ultimase.

En su consecuencia, el Alcalde en 20 de Abril señaló al interesado el término de tercero dia para que diese principio á cumplir lo mandado, apercibiéndole que en caso contrario se procederia ejecutivamente.

No se conformó con esta resolucion el interesado, y acudió enalzada al Gobernador de la provincia, exponiendo: que no dejó los materiales en el edificio del Pósito, como se dice en el acuerdo, sino en la parte destechada de las paneras del mismo, con el objeto de facilitar la construccion de una plaza ó alameda, segun estaba acordado por el Ayuntamiento que presidia: que lo verificó á su costa y obró como Autoridad local en materia de policia urbana; y que mediando dos años desde Abril de 1876 en que colocó los escombros hasta igual mes de 1878 en que se le mandaron retirar, el Ayuntamiento habia infringido, en su concepto, lo dispuesto en las Reales ordenes de 10 y 13 de Mayo de 1876.

El Alcalde al elevar el recurso á la Superioridad informó que, segun los documentos que acompañaba, el Ayuntamiento no habia tomado acuerdo alguno para que el interesado trasladase los escombros al sitio de que se trata, ni se ocupó de que se construyese la plaza ó alameda que decía en su escrito. Al mismo tiempo manifestó las razones que tuvo el Ayuntamiento para adoptar la resolucion reclamada.

Rebatiendo el interesado el anterior informe, expuso algunas razones que no parece necesario repetir, porque en nada influyen en la medida que procede adoptar.

El Gobernador, en vista de lo referido y de conformidad con la Comision provincial, declaró en 5 de Diciembre de 1878 que no podia admitir el recurso por tratarse de un asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y no determinarse ley alguna que haya sido infringida.

El Ayuntamiento de Realejo Alto, á juicio de la Seccion, obró dentro de las atribuciones que le competen por la vigente ley Municipal al acordar, como medida de policia urbana y ornato público, que D. Eliseo Gonzalez Espinola retirase los escombros de que se trata del sitio en que los tenia depositados para facilitar el derribo de las paredes del Pósito y utilizar los materiales en la construccion de las nuevas paneras que estaban proyectadas. Como este acuerdo tiene el carácter de ejecutivo por la disposicion del art. 83 de la misma ley, y no se han infringido con él las Reales ordenes que se citan por el recurrente, que no tienen aplicacion al caso, ni la tendrian aunque existiese el acuerdo que se supone tomado cuando el recurrente ejercia las funciones de Alcalde;

La Seccion entiende que debe desestimarse el recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Elevado á informe del Consejo de Estado el expediente en que ese Gobierno general declaró improcedente la via contenciosa para una demanda interpuesta por D. Francisco Corps y Juliá contra la resolucion de la Direccion general de Hacienda, denegatoria de rebaja en la contribucion del 30 por 100, la Sala de lo Contencioso de aquel alto Cuerpo con fecha 27 de Mayo último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la consulta elevada por el Gobernador general de la isla de Cuba sobre la procedencia de la via contenciosa para la demanda deducida ante aquel Consejo de Administracion por D. Francisco Corps y Juliá contra una resolucion de la Direccion de Hacienda de la Isla, denegatoria de la rebaja de la cuota señalada al interesado por el impuesto del 10 y 15 por 100.

Resulta:

Que en 19 de Mayo de 1876 D. Francisco Corps y Juliá, como Síndico del concurso de D. Francisco Ramos Izquierdo, solicitó de la Administracion principal de Rentas rebaja en el cupo de la contribucion impuesta al ingenio *San José*, alias *Juguete*, situado en jurisdiccion de Jaruco, por haber sufrido dos incendios y perjudicado con ello sus productos; pero desestimada la solicitud por la Direccion de Hacienda, presentó contra este acuerdo demanda en via contenciosa ante el Consejo de Administracion de la Isla:

Que en 19 de Marzo de 1878 la Seccion de lo Contencioso del referido Consejo informó en el sentido de que procedia admitir la demanda; pero el Gobernador general en 16 de Abril de igual año de 1878 declaró improcedente la via contenciosa, teniendo para ello en cuenta que el actor no justificaba haber satisfecho ó consignado la cantidad líquida reclamada por la Hacienda, requisito indispensable para que pudiera hacerse el asunto contencioso:

Que elevado el expediente en consulta al Ministerio, este lo remitió al Consejo, y pasado al Fiscal de S. M., fué de parecer de que debia confirmarse el acuerdo del Gobernador en vista de las consideraciones en que se fundaba:

Que puesto de manifiesto el escrito fiscal, se expidió despacho á Cuba por si el interesado queria nombrar Letrado que le defendiera en el acto de la vista, no habiendo comparecido á efectuarlo:

Visto el Real decreto de 2 de Junio de 1851, que mandó que se observen, guarden y cumplan en las provincias de Ultramar los artículos 8.º, 9.º, 11, 12, 13, 15 y 16 de la ley de 20 de Febrero de 1850:

Visto el art. 8.º de la referida ley, segun el cual los procedimientos para la cobranza de créditos definitivamente liquidados serán puramente administrativos, no pudiendo hacerse estos asuntos contenciosos mientras no se realice el pago ó la consignacion de lo liquidado en las cajas del Tesoro público:

Visto el art. 60 de la instruccion de 4 de Octubre de 1870, que al desenvolver los preceptos sobre la Administracion económica y contabilidad de Ultramar, declara que los productos íntegros de las contribuciones se continuarán recaudando en los mismos términos y bajo las mismas reglas que se habian observado hasta entónces:

Visto el art. 9.º del reglamento de procedimientos contencioso-administrativos de los Consejos de Ultramar, que dispone que cuando el Gobernador disintiere de lo propuesto por la Seccion de lo Contencioso en sentido favorable ó adverso á la procedencia del recurso, remitirá el expediente á la resolucion del Gobierno, la cual recaerá despues de oír al Consejo de Estado en la forma prevenida en los artículos 57 y siguientes de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1850:

Considerando:

1.º Que segun resulta del expediente, el actor no efectuó el pago ni la consignacion en las arcas del Tesoro de la cantidad líquida correspondiente al impuesto que se reclamaba, y la falta de este requisito impide que pueda admitirse su demanda:

2.º Que aun cuando así no fuera, la cuestion propuesta en la via gubernativa y la que se intenta llevar á la contenciosa se refiere al perdon ó baja en el cupo de la contribucion asignada á un ingenio, por razon de los desperfectos y adversidades por el mismo sufridas á consecuencia de la guerra, y la resolucion de esta clase de asuntos, como que son meramente de gracia, mientras no exista una ley que los haga indemnizables, no puede dar margen á revision en via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que corresponde confirmar el acuerdo del Gobernador general de la isla de Cuba de 16 de Abril de 1878, y en su virtud, no admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., sin embargo, acordará con su S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo consultado por dicha Sala, ha tenido á bien resolver en los términos que la misma propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1880.

SANCHEZ BUSTILLO.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 18 del actual, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Anualidad de 1879.

Carreteras de Agosto, carpeta núm. 78 de señalamiento.

Segundo semestre de 1879.

Renta perpétua interior, carpetas números 1.728 á 1.733 de señalamiento.

Obligaciones por ferrocarriles, carpetas números 1.370 á 1.377 de id.

Amortizable al 2 por 100 interior, carpeta núm. 285 de id.

Cuarto trimestre de 1879.

Bonos del Tesoro, carpeta núm. 251 de señalamiento.

Primer trimestre de 1880.

Bonos del Tesoro, carpetas números 464 á 471 de señalamiento.

Cuyas carpetas son todas las presentadas hasta la fecha.

Madrid 14 de Mayo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1879-80.—MES DE ABRIL DE 1880.

Nota de la recaudación obtenida por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

	Recaudado hasta fin de Marzo.		TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
PENÍNSULA.			
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	40.304'37	4.353'48	44.857'85
El Imparcial.....	32.383'95	3.532'81	35.916'76
El Globo.....	16.407'60	2.238	18.645'60
El Liberal.....	14.837'28	2.125'20	16.962'48
El Siglo Futuro.....	7.233'60	753'60	7.987'20
La Fé.....	6.046'80	843'60	6.890'40
El Diario Español.....	5.947'80	643'80	6.591
La Epoca.....	4.145'85	569'70	4.715'55
El Popular.....	3.233'05	364'50	3.597'55
El Tiempo.....	2.656'50	435'30	3.091'80
El Correo Militar.....	2.369'40	495	2.864'40
La Discusión.....	2.631	155	2.787
La Union.....	2.689'80	64'80	2.754'60
El Conservador.....	2.433'49	213'45	2.646'94
El Fénix.....	2.270'10	301'80	2.571'90
La Iberia.....	2.507'70	"	2.507'70
La Nueva Prensa.....	2.169'80	"	2.169'80
El Mundo Político.....	4.868'40	243'60	5.112'00
El Tío Conejo.....	2.076	"	2.076
Los Debates.....	4.751'40	35'70	4.787'10
La Integridad de la Patria.....	4.538'40	"	4.538'40
La Política.....	4.469'25	"	4.469'25
El Tribuno.....	4.430'10	"	4.430'10
La Patria.....	4.427'85	"	4.427'85
La Mañana.....	4.261'50	449'40	4.710'90
La Gaceta Universal.....	4.065	425'70	4.490'70
El Correo.....	622'80	420'30	1.043'10
El Figaro.....	832'80	495	1.327'80
El Pabellón Nacional.....	791'85	57'60	849'45
El Demócrata.....	329'50	270	599'50
El Cronista.....	638'70	"	638'70
La Democracia.....	618'30	"	618'30
La Filoxera.....	390'60	60'90	451'50
El Constitucional.....	405'60	35'70	441'30
El Acta.....	405	"	405
El Océano.....	303'30	"	303'30
El Independiente.....	277'35	25'20	302'55
El Siglo.....	225	14'85	239'85
El Resumen.....	159	195'90	354'90
Los Dos Mundos.....	459	36'75	495'75
El Eco de Madrid.....	53'70	37'50	91'20
Los Cuatro Sacristanes	28'80	42	70'80
La Viña.....	45'60	49'80	95'40
La Igualdad.....	"	63'30	63'30
El Buñuelo.....	"	35'70	35'70
La Raza Española.....	4'20	"	4'20
	170.663'90	49.155'64	219.819'54
No políticos.			
La Correspondencia Militar.....	2.201'40	276'30	2.477'70
El Guía del Carabiniere.....	1.593'60	203'40	1.797
El Boletín de la Guardia Civil.....	1.472'55	461'70	1.934'25
El Consultor de Ayuntamientos.....	1.389'30	220'80	1.610'10
El Memorial de Infantería.....	321'70	87'30	409
La Revista de Hacienda.....	694'50	435'30	1.130'80
El Magisterio Español.....	695'10	75'60	770'70
El Siglo Médico.....	613'03	77'10	690'13
Los Avisos.....	681'75	"	681'75
El Boletín de Loterías y Toros.....	589'20	85'50	674'70
La Correspondencia Médica.....	426'45	47'70	474'15
La Gaceta del Notariado.....	369'30	39'30	408'60
La Farmacia Española.....	228'60	142'20	370'80
El Genio Médico-Quirúrgico.....	187'80	132'60	320'40
La Gaceta de Registradores.....	311'70	"	311'70
El Eco de la Zapatería.....	275'85	40'50	316'35
El Movimiento Económico.....	250'35	33'30	283'65
El Boletín Oficial.....	241'80	33'90	275'70
El Boletín de Pósitos.....	186'60	"	186'60
El Boletín de Administración Militar.....	202'80	52'50	255'30
La Fiscalía.....	126	62'10	188'10
El Genio Público.....	171'60	"	171'60
La Revista de Correos.....	147	5'40	152'40
El Amigo.....	113'40	30'60	144
La Reforma Legislativa.....	141'60	"	141'60
El Anfiteatro Anatómico.....	111'90	14'10	126
El Avisador Municipal.....	98'10	17'70	115'80
El Madrid Cómico.....	97'50	16'50	114
El Memorial de Infantería de Marina.....	104'55	9	113'55
La Voz de las Clases Pasivas.....	89'40	12'60	102
La Voz de la Caridad.....	84'90	16'50	101'40
El Correo.....	90'90	"	90'90
El Torero.....	80'10	"	80'10
El Diario de Sesiones.....	76'50	"	76'50
El Eco de las Clases Pasivas.....	73'50	"	73'50
La Revista de Precu-radores.....	59'40	"	59'40
La Revista del Foro.....	42'90	7'50	50'40
El Nuevo Fiscal.....	48'30	"	48'30
La Gaceta del Ministerio Fiscal.....	44'40	"	44'40
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	40'80	2'70	43'50
La Gaceta Financiera.....	28'80	14'40	43'20
El Penitenciario.....	36'90	4'20	41'10
El Jerrero Médico-Farmacéutico.....	40'20	"	40'20

	Recaudado hasta fin de Marzo.		TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
El Rompe-Cabezas.....	39'30	"	39'30
El Comercio Español.....	47'70	48'30	96
El Universal.....	28'05	3'45	31'50
El Consultor de los Párrocos.....	22'50	"	22'50
El Economista.....	"	20'55	20'55
La Europa.....	14'70	"	14'70
El Problema.....	11'25	"	11'25
El Defensor de las Clases Pasivas.....	7'50	"	7'50
El Boletín Universal de Espectáculos.....	7'50	"	7'50
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	5'25	"	5'25
El Boletín Bibliográfico.....	4'35	"	4'35
El Pistó.....	3'60	"	3'60
	15.542'45	2.098'80	17.641'25
ANTILLAS.			
El Correo Militar.....	791'30	423'50	1.215
El Siglo Futuro.....	486	52'50	538'50
La Epoca.....	288	33'50	321'50
La Política.....	222	40	262
La Correspondencia Militar.....	224	32	256
El Boletín de la Guardia Civil.....	211'50	23	234'50
El Boletín de Administración Militar.....	194	29	223
El Pabellón Nacional.....	96	"	96
La Fé.....	79	"	79
El Tribuno.....	68	"	68
El Siglo Médico.....	33'50	6	39'50
Los Debates.....	38	"	38
Los Dos Mundos.....	31'50	"	31'50
El Océano.....	30'50	"	30'50
La Reforma Legislativa.....	23	"	23
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	17'50	"	17'50
El Siglo.....	15'50	"	15'50
El Pueblo Español.....	15	"	15
La Gaceta Universal.....	"	14'50	14'50
La Raza Española.....	14	"	14
La Correspondencia Médica.....	10'50	"	10'50
El Anfiteatro Anatómico.....	9'50	"	9'50
La Union.....	8	"	8
El Correo.....	7	"	7
El Genio Público.....	6	"	6
El Memorial de Infantería de Marina.....	4	"	4
El Genio Médico-Quirúrgico.....	3	"	3
El Boletín de Loterías y Toros.....	"	3	3
	2.926'50	387	3.283'50
FILIPINAS.			
El Siglo Futuro.....	1.785	210	1.995
La Fé.....	832	198	1.030
El Correo Militar.....	122	31	153
La Correspondencia Militar.....	89	32	121
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	68'80	"	68'80
La Epoca.....	66	"	66
Los Debates.....	46	"	46
La Correspondencia Médica.....	21	"	21
El Siglo Médico.....	19	2	21
La Union.....	16	"	16
El Correo.....	14	"	14
El Genio Público.....	8	"	8
El Boletín de Loterías y Toros.....	"	6	6
	3.086'80	409	3.495'80
RESÚMEN.			
Para la Península.....	186.207'35	21.254'44	207.461'79
Para las Antillas.....	2.926'50	387	3.283'50
Para Filipinas.....	3.086'80	409	3.495'80
	192.220'65	22.020'44	214.241'09

Madrid 13 de Mayo de 1880.—E. Garrido Estrada.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 31.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Isla de Chipre.

SITUACION DE LA ROCA DEL CANAL DE FAMAGOSTE. (A. H., núm. 138/744. Paris 1879.) Según noticia comunicada por el Almirantazgo inglés, la roca cubierta con 6m,4 de agua, situada cerca del canal de Famagoste (véase el aviso núm. 10 de 1880), se halla 469 metros al N. 17° 50' O. de la boya que marca la extremidad N. de la línea de arrecifes y bajos fondos que se extienden de la isla Messanisi, paralelamente a la costa. La piedra está 1'5 cable al N. del canal de 10m,4 que in-

dican las valizas de dirección colocadas en tierra, en alineación con el pico de la montaña de la Santa Cruz, cerca de Larnaca; dichas valizas quedan al S. 44° O. de la mencionada roca.

Las demoras son verdaderas. Variación: 3° 43' NO. en 1879.

Carta núm. 4 de la sección III.

MAR NEGRO.

Costa de Rusia.

BUQUE PERDIDO EN ODESSA (A. H., núm. 131/717. Paris 1879.) En la rada de Odessa, 3 cables al E. de la cabeza del muelle Richelieu, en 4m,9 de agua, se ha sumergido un buque cuyo palo sobresale del agua.

Cartas números 97 y 101 de la sección III.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Costa de Java.

ESTACION DE SEÑALES DE TIEMPO. (A. H., núm. 130/711. Paris 1879.) Desde 1.º de Junio de 1879 se halla establecida en la cuarta punta de Java, cerca de Kampong Bodjong, al O. de Anger, una estación para señalar la hora.

La torre de señales es redonda, tiene 15 metros de elevación, y se halla en la playa 32 metros al N. ¼ NO. del faro: su situación geográfica es de 6° 4' 17",8 latitud S. y 112° 4' 49" longitud E.

El aparato de señales está sobre la torre, elevado 21 metros sobre el nivel del terreno; es de hierro y se compone de un armazón que sostiene tres discos de engrastados, móviles alrededor de ejes horizontales, y vuelto uno hacia el NE. ó hacia la rada de Anger, el segundo al NO. y el tercero al SO.; los tres se mueven al mismo tiempo por medio de un mecanismo.

La señal se hace en el momento de ser medio día de tiempo medio en la cuarta punta de Java; además, siempre que sea posible, se le señalará la hora al buque que lo pida, valiéndose al efecto del Código internacional de señales; en este caso se le responde desde tierra con una señal izada en el asta de bandera que está cerca de la torre, indicando la hora precisa en que se hará la señal de hora.

Cinco minutos antes de la hora de la señal, los tres discos están inclinados en un ángulo de 45°; dos minutos antes se colocan verticales, y en el momento preciso, caen instantáneamente a la posición horizontal.

El péndulo que sirve para señalar la hora está instalado en la torre y arreglado por medio de observaciones de sol, sobre el horizonte artificial.

Cartas números 596, 456 y 574 de la sección I; y 64 y 488 de la V.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa E. de Australia.

ARRECIFE EGMONT EN LA BAHÍA TRINITY (A. H., número 131/718. Paris 1879.) Según aviso del Gobierno de Queensland, en la bahía de Trinity existe un arrecife de coral, denominado arrecife Egmont, cubierto con 4m,8 de agua a bajamar de sizigias. Sobre dicho arrecife ha tocado recientemente el vapor Egmont, y se halla en las enfiliaciones siguientes: el faro de la isla Low al N. 4° E. y la punta Island al N. 53° 20' O.

En los alrededores del peligro citado, se han encontrado fondos de 12 metros.

Las demoras son verdaderas. Variación: 6° 30' NO. en 1879.

BRACEAJE EN LA BARRA DEL PUERTO DE WIDE. (A. H., número 138/746. Paris 1879.) Según aviso inserto en la Gaceta de Victoria, no hay más que 4m,6 de agua en el canal N. de la barra de Wide.

Cartas números 456 y 604 de la sección I; y 524 de la VI. Madrid 7 de Febrero de 1880.—JUAN ROMERO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, fecha 23 de Abril último, he señalado el día 4 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acci-pios de materiales para la reparación de los kilómetros 103 a 7 120 de la carretera de segundo orden de Teruel á Sagunto, bajo el tipo de 68.724 pesetas y 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego la carta de pago que acredite haberse cumplido este requisito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción del anuncio en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Valencia 10 de Mayo de 1880.—El Gobernador, José Botella.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de los kilómetros 403 al 420 de la carretera de segundo orden de Teruel á Sagunto, se comprometo á tomar á su cargo los acopios de que se trata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; en la inteligencia de que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete su autor á la realización de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Madrid.**Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Caminos vecinales.**

Aprobado el proyecto para la construcción de un camino vecinal desde Collado-Villalba á Moralarzal, aceptadas y contratadas por los mencionados Ayuntamientos las obligaciones oportunas para contribuir con lo que les corresponda al caso de las obras y al abono de las indemnizaciones que procedan, la Excmo. Diputación provincial ha acordado se contraten las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta Corte el día 10 de Junio próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, ante el Sr. Presidente de la Corporación provincial ó persona en quien delegare, en la casa-palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, con asistencia de los funcionarios correspondientes y Comisionados que designen los Ayuntamientos de Collado-Villalba y Moralarzal.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el proyecto, se hallan de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Corporación, todos los días no feriados desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

Servirán de tipos para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados, y que ascienden en total á 22.168 pesetas 99 céntimos, en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por ciento.

Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos, bien sea en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda del Estado, al precio medio de la cotización oficial del día 7 de Junio.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia; y por consiguiente, las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora después de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Si después de abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones completamente iguales, se procederá acto seguido á licitación verbal entre sus autores por el tiempo que señale la Presidencia.

Todo lo que por acuerdo de la Excmo. Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 8 de Mayo de 1880.—El Presidente, el Conde de la Ramera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras de construcción de un camino vecinal desde Collado-Villalba á Moralarzal, se comprometo á ejecutar las expresadas obras con sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Barcelona.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia durante los dos años económicos de 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Julio del corriente año y terminará en 30 de Junio de 1882.

2.º El *Boletín oficial* se publicará todos los días á excepción de los lunes, y se repartirá inmediatamente á los suscriptores de la capital y se enviará por el correo más próximo á los demás pueblos, así de la provincia como á los de fuera de ella, todo á cuenta y riesgo de los editores.

3.º En el *Boletín oficial* se insertará con sujeción estricta á la Real orden de 10 de Agosto de 1857 toda la parte oficial de la GACETA DE MADRID, citando al principio de cada disposición, que deberá publicarse íntegra, la fecha y número de dicho periódico que la contenga, bajo el epígrafe de *Artículo de oficio*, así como también en cada número se dará cabida á todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á su publicación por el Sr. Gobernador de la provincia y con el orden que dicha Autoridad hubiera señalado, y los documentos de toda clase que recibiere el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito militar durante el estado excepcional.

4.º El tamaño del *Boletín* ha de ser de pliego de marquilla de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro páginas con cuatro columnas cada una del ancho de 12 emes de paragona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas con letras del mismo cuerpo; encabezándose cada número con el que le corresponda, la fecha y día en que saliere, el precio de cada ejemplar, que no podrá exceder de 25 céntimos de peseta, el título del periódico y (como única viñeta) el blason nacional completo.

5.º Cuando en el número ordinario de cuatro páginas no cupiere ni aun en letra glosilla íntegro algún documento de los que han de insertarse en dicho periódico con arreglo á la condición 2.º, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos que fuesen necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Sr. Gobernador la hubiera calificado de urgente, cualquiera que sea la extensión del documento que deba publicarse.

6.º Se publicarán números extraordinarios del *Boletín oficial* siempre que el Sr. Gobernador de la provincia lo considere

re necesario por cualquier motivo, y en este caso los gastos de impresión y circulación de los antedichos números, sea cual fuere la extensión del periódico, serán de cuenta del contratista; pero cuando la publicación del número extraordinario no sea por asuntos de Gobierno ó de la Diputación ó Comisión provincial, los desembolsos que ocasionen correrán á cargo de la oficina ó particular que la reclame.

7.º Se insertarán gratuitamente las leyes, órdenes, decretos, reglamentos, disposiciones de interés general y anuncios de cualquiera Autoridad que fueren remitidos por el Sr. Gobernador de la provincia á la redacción, así como los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el mismo conducto, los anuncios y edictos que provinieren de las Autoridades judiciales en asuntos en que se proceda de oficio, ó á instancia de parte declarada pobre, ó que solicitare tal beneficio, sin perjuicio de cobrar el precio correspondiente en los casos y en las formas establecidas por las leyes, y los anuncios sobre la concesión de aguas y minas.

8.º El contratista deberá dar gratuitamente 25 ejemplares para las dependencias y oficinas de la Diputación provincial, é igual número para la Secretaría y Sección de Fomento del Gobierno de la provincia y para la Administración económica, ó el mayor número que las necesidades del servicio requieran; dará también los necesarios para el Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Presidente y Fiscal de la Audiencia, Capitania general de este distrito, Gobierno militar de la provincia, Senadores y Diputados á Cortes de la misma, Diputados provinciales, Jefes de la Guardia civil, Comandante de mozos de escuadra y Comandantes de línea de dichas instituciones en la provincia, Jefes de Orden público, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandante general del Departamento marítimo y Comandantes de las matriculas de mar que formen parte de esta provincia, Jefe de montes de la misma, Junta provincial de primera enseñanza, Inspector del mismo ramo, Instituto de segunda enseñanza, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras, Academia y Escuela provincial de Bellas Artes, Escuela de Ingenieros industriales, Escuela provincial de Náutica, Escuela provincial de Arquitectura y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos, Junta provincial de Beneficencia, Junta provincial de Sanidad, Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y Gobiernos de provincia y Diputaciones provinciales del Reino, incluidas las de Ultramar.

El reparto y envío por el correo se verificará por cuenta y riesgo de los editores diariamente, exceptuándose sólo los números y ejemplares que deban remitirse al Ministerio de la Gobernación, que se mandarán en colecciones mensuales cosidas ó encuadernadas.

9.º El precio máximo de la suscripción al citado periódico será de 10 pesetas por trimestre para los suscriptores de esta capital y de 12 pesetas 50 céntimos por igual tiempo para los de los demás puntos, pagándose según convenga al contratista, quien sin embargo no podrá percibir adelantado más que un trimestre, ni podrá exigir de una vez más que el pago de una anualidad. Los precios fijados por la suscripción se entienden sólo para la de los Ayuntamientos y demás Corporaciones y funcionarios que estuvieren obligados á ella, conservando el editor la libertad de fijar los precios que estime oportunos para la suscripción voluntaria de los particulares.

10.º Por los anuncios judiciales cuyo precio de inserción debe satisfacerse por los particulares, ó sea aquellos que no vienen comprendidos en la condición 7.º del presente pliego, sólo podrá exigirse como máximo el precio de 50 céntimos de peseta por línea de cada columna. No se entenderá que rija este precio para los anuncios cuya inserción dependa de la voluntad de los particulares, pues en ellos podrá el contratista fijar lo que tenga por conveniente. Tanto estos precios como los de suscripción se insertarán en todos los números debajo del título del periódico y al lado del blason nacional.

11.º El contratista está obligado á conservar 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente á la Secretaría y Sección de Fomento del Gobierno de provincia y á la Secretaría de la Diputación cuando estas Dependencias necesiten adquirirlos total ó parcialmente.

12.º En el primer número de cada mes se insertará, aunque sea en suplemento, el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas en el mes anterior, y en el del último día del año un resumen general de todo lo contenido en los números correspondientes á la anualidad, clasificados por ramos, épocas y Autoridades, y aprobado por el Gobierno de provincia.

13.º En el artículo de oficio se guardará invariablemente, para la inserción de los documentos que haya de contener, el orden siguiente: primero, la parte oficial de la GACETA; segundo, los documentos procedentes del Gobierno de provincia; tercero, los de la Diputación y Comisión provincial; cuarto, los de la Capitania general; quinto, los de la Administración económica; sexto, los de los Ayuntamientos; séptimo, los de la Audiencia del territorio; octavo, los de los Juzgados de primera instancia y municipales. No podrá insertarse en dicho artículo documento alguno que no haya sido remitido por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, á excepción de los que mandare insertar el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito militar durante el estado excepcional.

14.º En el resto del periódico podrá el contratista, con tal de que no perjudique la inserción inmediata de los documentos que haya de integrar el artículo de oficio, publicar anuncios de todas clases, así como escritos sobre Agricultura, Artes, Industria, Comercio y Literatura; pero en ningún caso podrá insertarse noticias ni discusiones políticas.

15.º Será de cuenta del contratista la impresión obligatoria y fijación en los sitios de costumbre de esta capital del número necesario de ejemplares para ello, en forma de carteles impresos por una sola cara y en letra del tamaño de la que se usa para esta clase de documentos, de los bandos, edictos, alocuciones y demás publicaciones de semejante índole que dictaren el Sr. Gobernador de la provincia, ó bien el Excmo. señor Capitán general cuando el distrito estuviera en estado de guerra.

16.º El contratista será responsable del retraso de la inserción de los documentos oficiales de toda clase que deban publicarse, é igualmente de las alteraciones que aparezcan entre la impresión y el texto remitido, y de la corrección, claridad y limpieza de aquella, quedando obligado á reproducir el documento defectuosamente publicado, así como también deberá reproducir cualquier documento cuando lo considerare necesario el Sr. Gobernador, ya por sí, ya á instancia de la Autoridad de quien aquel proceda.

17.º La subasta se verificará bajo el tipo de 6.000 pesetas anuales, que deberá el rematante hacer efectivas en la Depositaria de fondos provinciales por trimestres adelantados, satisfaciéndose el primer plazo el día mismo en que se firme la escritura de remate.

18.º Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 1.500 pesetas, y la carta de pago deberá acompañarse pré-

viamente en el pliego que contenga la proposición que se presente, devolviéndose las cantidades depositadas, término de dicho acto, á todos los postores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas.

19.º La subasta se verificará á las doce de la mañana del trigésimo día hábil, á contar desde el siguiente del en que aparezca el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma ó de la persona que delegue al efecto y con asistencia é intervención del Notario que autorizará el acto.

20.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglado exactamente al adjunto modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional indicado en la condición 18.º, y se entregarán en el mismo acto de la subasta y por durante media hora, trascurrida la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones, anunciando que se va á proceder al remate. Seguidamente se dará lectura de las proposiciones presentadas, desechándose de plano la que no cubra el tipo de 6.000 pesetas anuales anteriormente fijado, y en el caso de resultar dos ó más iguales, se abrirá en el mismo acto y por espacio de 15 minutos licitación á la llana entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas cada una.

21.º Dentro de los 15 días siguientes á la aprobación definitiva del remate por la Diputación, deberá otorgarse la correspondiente escritura pública, previa justificación de tener el adjudicatario imprenta abierta en esta ciudad, siendo de exclusiva cuenta del contratista los gastos que originen dicha escritura y los demás análogos, así como la inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones, debiendo justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

22.º Dentro de los antes expresados 15 días deberá el contratista para seguridad del fiel cumplimiento de las obligaciones que con este contrato se impone, aumentar el depósito provisional que habrá debido hacer para tomar parte en la subasta hasta la cantidad de 15.000 pesetas en metálico ó títulos de la Deuda pública española al tipo de la cotización oficial del día de su otorgación, consignándose haber verificado dicho depósito en la escritura de remate.

23.º En caso de faltar el contratista á cualquiera de las condiciones insertas en el presente pliego, podrá la Diputación rescindir el contrato y subastar nuevamente la prestación de este servicio, exigiendo al primer contratista la responsabilidad pecuniaria que corresponda, la que se hará efectiva del depósito mencionado en la condición anterior. En caso de que las faltas fuesen de tal naturaleza que por no revestir gravedad no dieran lugar á la rescisión del contrato, el contratista incurrirá en una multa, que no podrá bajar de 50 ni exceder de 125 pesetas.

24.º El contratista debe renunciar á todo fuero y privilegio desde el momento en que le quede adjudicada la subasta.

25.º El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera cuestiones que puedan suscitarse en la prestación del servicio de que se trata, y á él deberá acudirse ante todo para zanjarlas. Sin embargo, en lo que no se encuentre dispuesto expresamente en él se deberá atender á todas las disposiciones dictadas para el *Boletín oficial*, y especialmente las de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que rige para la presente subasta, se comprometo á prestar el servicio de impresión y circulación del *Boletín oficial* de esta provincia durante los años económicos de 1880 á 1881 y de 1881 á 1882, con arreglo á las condiciones en el mismo contenidas, y obligándose además á satisfacer en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de..... pesetas (en letra); y al efecto de ser admitido en la subasta acompaña adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que previene la condición 18.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 23 de Abril de 1880.—El Presidente, José Vilaseca y Mógas.—El Secretario, T. Llavallol.

Diputación provincial de Palencia.**Comisión permanente.**

Debiendo contratarse la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia durante el ejercicio del inmediato año económico de 1880 á 1881, bajo el tipo de 5.000 pesetas, tendrá lugar la subasta el día 11 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Palencia 10 de Mayo de 1880.—El Gobernador interino, Presidente, Tomás Gomez Inguanzo.

Diputación provincial de Valencia.

La Diputación provincial, en sesión de 1.º del corriente, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de los portezgos que á continuación se expresan, por el tiempo de un año forzoso y otro voluntario, que empezará en 1.º de Junio próximo, y cantidad anual menor admisible de 55.000'99 pesetas, en el de Tabernes Blanques, situado en la carretera de Valencia á Castellón, y de 51.191'25 pesetas, 8.000 pesetas y 43.025'36 pesetas respectivamente, en los de Masanasa, Mogente y Puente sobre el Júcar, situados en la de Casas del Campillo á Valencia.

La subasta se celebrará en el salon de sesiones de la Corporación el 24 del actual, á las doce de la mañana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los aranceles, instrucción y demás condiciones que han de regir para la recaudación del impuesto.

Las proposiciones se presentarán por separado para cada uno de los portezgos durante la primera media hora, ó sea desde las doce, en que principia la subasta, hasta las doce y media; y trascurrida esta, se procederá á la apertura por el orden antes fijado, de los pliegos que haya para cada uno.

La presentación de dichas proposiciones se hará en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será la de una mensualidad del tipo del arriendo; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado este depósito en la Caja provincial.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta entre los firmantes de las mismas; fijándose la primera puja por lo ménos en 200 pesetas, quedando las demás

á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Será obligación del arrendatario el pago del importe de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial y *Boletín* de la provincia.

Si durante el arriendo el Gobierno dispusiera la entrega al Estado de la carretera ó carreteras en donde los portazgos se hallen situados, el arrendatario vendrá obligado á cesar en el mismo el día de la entrega, sin derecho á reclamación alguna.

Valencia 3 de Mayo de 1880.—El Presidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Diputación, el Diputado Secretario, José Ariés Amat.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de los corrientes, y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por un año forzoso y otro voluntario del portazgo de..... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de..... (aquí la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Zaragoza.

Esta Diputación ha acordado contratar en pública subasta, bajo el tipo en baja de 23.109 pesetas 37 céntimos, la construcción de un puente sobre el río Huerva, en la carretera provincial denominada de María al confín de la provincia de Teruel, y término municipal del pueblo de Botorrita, para cuyo acto se ha señalado el día 9 de Junio próximo, á las doce de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputación, y ante el Sr. Presidente de la misma ó quien haga sus veces y con asistencia de Notario, se verificará con sujeción á lo prevenido en las disposiciones vigentes; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, sin lo que no serán admisibles, debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 en metálico del importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitación.

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que los suscriba, y este sobrescrito: «Sr. Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza.—Proposición para la subasta de construcción de un puente en la carretera de María.» Podrán ser presentados en los 15 días anteriores al señalado para la subasta, hasta la hora en que ha de celebrarse, y también en los primeros 30 minutos de la misma, sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningún pretexto ni motivo. Serán numerados por el orden con que se reciban, para determinar en caso de empate entre dos proposiciones iguales y no mejoradas, la preferencia en favor del que tenga el número más bajo, y se abrirán á presencia de los licitadores finado el tiempo de admisión.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará únicamente entre sus autores licitación oral por espacio de 10 minutos; siendo la primera mejora de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte más ventajosa; pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobación definitiva de la Diputación provincial, que podrá libremente concederla ó negarla según estime conveniente á los intereses provinciales, sin que sobre lo resuelto en uso de tal facultad se admita ninguna reclamación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 5 de Mayo de 1880.—El Presidente, Martín Villar.—Los Diputados Secretarios habilitados, Manuel Castillejo y Joaquín Peyrona.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... habitante calle de....., núm....., con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 5 de Mayo del corriente año, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puente sobre el río Huerva, en la carretera provincial denominada de María al confín de la provincia de Teruel y término municipal del pueblo de Botorrita, así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos; y acompaño el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Madrid.

Negociado de alcances y reintegros.

Por el presente, y en virtud de providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, recaída en expediente de alcance seguido contra D. Diego García Rovés, Administrador de Rentas que fué de Santona, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente, para que en el propio término comparezcan en dicha Sala, por sí ó por medio de apoderado, los herederos de Don Bernardino María González, Administrador que fué de Hacienda pública de Santander en 1866, con quien han de entenderse las diligencias sucesivas del referido expediente; en la inteligencia que de no verificarlo dando conocimiento á esta Administración, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Administración económica de la provincia de Santander.

D. José Antonio Fernández, Jefe de la Administración económica de esta provincia.

Por el presente cito y emplazo á D. Nicanor Goy y Garefa, natural de Astorga, en la provincia de Leon, de 45 años de edad, Oficial que fué de esta Administración económica, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante esta Administración de mi cargo, á fin de notificarle la providencia dictada por la Dirección general

del Tesoro público en 30 de Enero último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Santander 10 de Mayo de 1880.—José A. Fernández.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Mayo.

- Núm. 223 Angel Saez.—Medina del Campo.
- 224 Andrés Lopez.—Castrogeriz.
- 225 Angel Marcos.—Linares de la Sierra.
- 226 Adela Rojo.—Sevilla.
- 227 Angel Legarra.—Leganes.
- 228 Antonia Guerrero.—Ubeda.
- 229 Bernabé Zúñiga.—Polan.
- 230 Camilo Polavieja.—Santiago de Cuba.
- 231 Dolores Domenech.—Mas del Oimo.
- 232 Enrique Llasera.—Soria.
- 233 Emilio Larrú.—Carabanchel Alto.
- 234 Francisco Martín.—Galvez.
- 235 Jefe de la Reserva.—Lugo.
- 236 Indalecio Casado.—Guadalajara.
- 237 José Gijón.—Alicante.
- 238 José Ruiz.—Mérida.
- 239 Justa Sanz.—Taragudo.
- 240 José Sanchez.—Zaragoza.
- 241 J. Gamir.—Habana.
- 242 María Zamorano.—Granada.
- 243 Manuel Ruedas.—Toledo.
- 244 Narciso Santa Juana.—Robledo de Chavela.
- 245 Ramon Moreno.—Daimiel.
- 246 Ramon Blanco.—Habana.
- 247 Idem id.—Idem.

Madrid 14 de Mayo de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Mayo.

- Núm. 248 Antonia Urbiztondo.—Bilbao.
- 249 Domingo Unagaita.—Zamarraga.
- 250 José Joaquín Lozano.—Villarrubia de los Ojos.
- 251 Mariano Cornejo.—Fuentebr.
- 252 Mariana Fernandez.—Gamonedo.
- 253 Tomás Rodrigo.—Borja.
- 254 Valentin Jáuregui.—Villafranca.

Madrid 15 de Mayo de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 15.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Granada.....	Manuel Biedma....	Gachos, 1, duplicado.
Alicante.....	Arcadio Tudela....	Congreso Diputados.
Marsella.....	Juan Alsina.....	Sin señas.
Valencia.....	Jesús Roman.....	Plaza Cebada.
Córdoba.....	Miguel.....	Vialazquez, 46 y 48.
Barcelona.....	Higinio Lacasa....	Fonca Madrid.
Granada.....	Comandante Luque	Preciados, 6, pral.

Madrid 15 de Mayo de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Los precios límites que han de regir en la segunda subasta para contratar por sistema mixto y á precio fijo el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisaría de Guerra de aquella provincia, el día 20 del corriente, según los anuncios publicados en la GACETA de esta Corte y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Segovia, son los siguientes: cama militar 75 céntimos de peseta; juego de utensilio gratis; aceite, litro, una peseta y 35 céntimos; carbon, kilogramo, 13 céntimos de peseta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Madrid 10 de Mayo de 1880.—Eduardo Bustos.

Comisaría de Guerra de Zaragoza.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber que por disposición del Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito se subastará públicamente el día 7 de Junio próximo, á las doce de su mañana, la adjudicación de la peja inútil que resulte en la Administración de utensilios de esta capital, procedente del vaciado de jergones y cabezales, cuyo acto tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, sita calle Mayor, núm. 46, principal derecha, bajo las bases establecidas, pliego de condiciones y precio límite que desde este día quedan de manifiesto en la expresada Comisaría de Guerra.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio se anuncia por el presente en Zaragoza á 6 de Mayo de 1880.—Francisco Sanz.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 1.º del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación durante la campaña de beneficio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo los tipos fijos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La baja consistirá en un tanto por 100.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 50 pesetas por cada par de hornos en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas para la Hacienda; se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno inciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantizar el cumplimiento de los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos, y además presentará en el acto cada asentista un fiador abonado á satisfacción de la Junta.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 10 de Mayo de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación durante la próxima campaña de beneficio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por el de los hornos denominados (los que sean), á los precios que determina la condición 4.ª (y en caso de que se haga baja, se agregará), con la baja de..... (expresado por letra) por 100.) (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Huete.

Con la autorización competente se sacan á pública subasta las obras de reparación de la fachada principal de entrada al edificio que en esta ciudad ocupa el Juzgado de primera instancia y la cárcel del partido, para cuyo acto ha señalado este Ayuntamiento el día 23 del corriente, á las once de la mañana, en sus Salas Consistoriales.

La subasta se verificará ante esta Corporación, bajo el tipo de 9.445 pesetas 72 céntimos por pliegos cerrados ajustados al adjunto modelo, y para poder tomar parte en ella se exigirá á cada licitador que acredite haber consignado en esta Depositaria municipal 91 pesetas 45 céntimos, importe del 1 por 100 de la contrata.

El presupuesto, pliego de condiciones, plano y demás concerniente á explicar el proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hasta que tenga lugar el acto.

Huete 3 de Mayo de 1880.—El Alcalde Presidente, Mariano Rodríguez.—De acuerdo del Ayuntamiento, Vicente Sanchez, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Mayo actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la portada principal de entrada á la cárcel y Juzgado de primera instancia de este partido, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á las condiciones y requisitos que se exigen, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Carrion de los Condes.

Por defunción de D. Vicente Boceta, Médico-Cirujano titular de esta villa, y acuerdo del Ayuntamiento y Vocales asociados, se anuncia vacante la plaza que este obtuvo, con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres venidos de fondos municipales, con la obligación de prestar la asistencia facultativa á 250 familias pobres, hospital y cárcel, pudiendo el agraciado contratar con las 830 restantes, que componen las 800 de que consta esta población, sin tener en cuenta el Colegio de segunda enseñanza, dirigido por Padres Jesuitas, cuyo número de alumnos excede de 300, y el batallón depósito de esta villa.

Esta población, además de ser cabeza de partido y hallarse situada en un punto céntrico de varias provincias, cuya circunstancia deben tener presente los aspirantes por las múltiples consultas que pueden resultar, tiene además una hermosa vega, que baña el río que lleva su nombre, cuyas aguas sirven también de motor á ocho artefactos harineros.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Carrion de los Condes 10 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Antolin Galan.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta M. H. Villa de Madrid y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Manuel Valderrain y Fernandez, natural de San Félix, Concejo de Luarca, provincia de Oviedo, y á Juana Rodriguez Carriedo, natural de Madrid, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaria del infrascrito, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su hija Teresa Valderrain y Rodriguez, natural de dicho pueblo de San Félix, para el matrimonio que proyecta con Antonio Lopez Caldeiro, natural de Bal, provincia de Lugo; con apercibimiento de que si no comparecieren dentro de dicho término, sin más citarles ni emplazarles se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 5 de Mayo de 1880.—El Notario, Elías Saez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta M. H. Villa de Madrid y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Matías Jimenez de la Fuente, natural de Caravaca, provincia de Murcia, y á su consorte Isabel Manuela Martínez, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su hija María de los Angeles Jimenez de la Fuente y Martínez, natural de Madrid, de 24 años de edad, para el matrimonio que proyecta con Ricardo Codina y Rives, natural de Barcelona; con apercibimiento de que si no comparecieren dentro de dicho término, sin más citarles ni emplazarles se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 8 de Mayo de 1880.—El Notario, Elías Saenz.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Manuel Gomez Calarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada, y Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, á José Perez Guerrero, vecino de Medina-Sidonia, á quien estoy sumariando por delito de contrabando, para que en el expresado término comparezca en la Comandancia de esta provincia á prestar declaración; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 7 de Mayo de 1880.—Manuel Gomez.—Servando G. Brioso, Secretario.

Colmenar Viejo.

D. Manuel Alvarez y Romo, Teniente graduado, Alférez Fiscal del batallón Depósito de Colmenar Viejo, núm. 2.

Ignorándose el paradero del soldado de la sexta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luchana, número 23, Sebastian Lopez Berenguer, á quien estoy sumariando por no haberse presentado en este cuerpo, á que se hallaba agregado, por hallarse gozando licencia ilimitada, y por lo tanto comprendido en el art. 230 del reglamento de reemplazo y reservas del Ejército;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco, en Madrid, en donde se halla establecida la oficina Comision de reclutas de este batallón, en la que deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá causa, tratándole como desertor en rebeldía.

Colmenar Viejo 6 de Mayo de 1880.—El Teniente, Alférez Fiscal, Manuel Alvarez y Romo.

Hostalrich.

D. Nicolás Ortés Cámara, Capitan graduado, Teniente de la tercera campaña del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Fiscal del mismo.

Habiéndose encontrado en las excavaciones practicadas en el paseo público de la villa de Lloret de Mar, provincia de Gerona, el 19 de Febrero del actual cuatro cañones de hierro de ocho centímetros;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á los dueños ó individuos que se crean con derecho á los expresados cañones, personándose en esta Fiscalía militar, sito en el castillo de Hostalrich, donde deberán presentarse con los documentos necesarios para acreditar la pertenencia de los expresados cañones dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no verificarlo en el término prefijado, se considerará renuncia al derecho que pueda corresponderles.

Castillo de Hostalrich 24 de Abril de 1880.—Nicolás Ortés Cámara.

Madrid.

D. Salvador Viana de Cárdenas y Milla, Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra Antonio García Gil, soldado desertor del regimiento infantería de Berbon, núm. 47, en el año 1863, y el cual se ha acogido al indulto del 29 de Noviembre de 1879, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Antonio García Gil, para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía militar, calle del Clavel, núm. 1 duplicado, tercero izquierdo, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo perderá todos los derechos que en el Real indulto se le concedían.

Madrid 6 de Mayo de 1880.—Salvador Viana de Cárdenas y Milla.

San Fernando.

D. Enrique Marrufo y Gomez, Capitan de infantería de Marina de la escala de la reserva, y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey

concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon á Manuel Frest y Cárlos, hijo de Francisco y Josefa, natural de Chiva, provincia de Valencia, de 22 años de edad, soltero, y de ejercicio labrador, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Ayudantía á prestar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del presidio de las Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 23 de Abril de 1880.—El Fiscal, Enrique Marrufo.—Francisco de Paula Lozano, Secretario.

Torredonjimeno.

D. José Gonzalez Sul, Teniente de la cuarta compañía del octavo tercio de la Guardia civil.

Hallándose fugitivo Cristóbal Camacho Ruiz, alias Corona, natural del Castillo de Locubin, casado, con hijos, sin instrucción, oficio hornero, de 45 años, estatura alta, grueso, algo rubio, barba regular, pelo castaño, ojos un poco remilgados y pardos, nariz un poco ladeada, cejas algo rubias, y una cicatriz en la cara; vestía calzon bombacho y chaqueta de castor oscuros, medias azules, borceguies de becerro, á cuyo sujeto estoy sumariando por el delito de resistencia con armas de fuego á fuerzas del Cuerpo la noche del 31 de Marzo anterior con otros dos consortes;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Cristóbal Camacho Ruiz, señalándole la cárcel pública de la ciudad de Mártos, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no verificarlo en el término señalado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y en el mio les ruego pongan á mi disposición al mencionado sujeto, caso de ser capturado.

Torredonjimeno 23 de Abril de 1880.—José Gonzalez Sul.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aranda de Duero.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la cruz del Mérito militar de segunda clase, Juez de primera instancia esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Ramon Sanz y Sanz, natural de Peñaranda de Duero, de 17 años de edad, estatura baja, ojos negros; viste pantalon de pana, chaqueta rota de paño, chaleco de corte y faja morada, y otro sobre hurto de miel del colmenar de Luisa Márros, vecina de la Vid; y como se ignore el paradero del citado Ramon, he acordado llamarle por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y expedir requisitoria á fin de que se proceda á la busca y captura del expresado Ramon; remitiéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan al cumplimiento de cuanto queda acordado, y en el caso de ser capturado el Ramon sea remitido á este Juzgado con la seguridad debida.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Marzo de 1880.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por mandado de S. S., Nicolás Tomé.

Aoiz.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Hermenegildo y Santiago Galor, con última residencia en el pueblo de Uzquita, hoy ausentes y de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por el mismo en causa que se les sigue por incendio, y citarlos y emplazarlos para ante S. E. la Sala de justicia de la Audiencia de Pamplona, á la que despues tiene que elevarse dicha causa á consulta de la referida sentencia.

Al propio tiempo de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á los Jueces, Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, y de la mia les ruego que caso de ser habidos los expresados Galor, los hagan comparecer en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Aoiz á 20 de Marzo de 1880.—Emilio Escudero.—De su orden, Ildafonso Azcona.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido, el día de hoy, en causa que instruye sobre detencion y depósito de 134 tablas de madera de roble en el pueblo de Oroz-Batelu, se manda expedir cédula de citacion para que D. Doroteo Arizuren, Secretario que fué del Ayuntamiento de Garayoa, ausente y de paradero ignorado, dentro de los 15 días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca ante dicho Sr. Juez con objeto de prestar como testigo una declaración en la referida causa.

Y al efecto se expide la presente cédula en Aoiz á 20 de Marzo de 1880.—V. B.—El Juez de primera instancia, Emilio Escudero.—El Escribano actuario, Ildafonso Azcona.

Badajoz.

D. Francisco Pau de la Cadena y Navarro, Juez municipal

de esta ciudad, ó interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan María Rodriguez Gordillo, de 25 á 26 años de edad, de estatura alta, color moreno, cerrado de barba, pelo negro, ojos pardos, y de oficio zapatero, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este Juzgado, para en ellas extinguir la condena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que en su contra se siguió en este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido Juan Rodriguez Gordillo; remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este Juzgado, y á mi disposición, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Badajoz 10 de Marzo de 1880.—Francisco Pau de la Cadena.—Por su mandado, José Vazquez Hidalgo.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Andrea Monserrat, soltero, de 20 años de edad, calesero, natural de Rodóña, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa que se le ha seguido sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero del referido Andres; y conseguida, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 18 de Marzo de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Joaquin Izquierdo.

Calahorra.

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido, en la provincia de Logroño.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza con término de 15 días á José Mateo Perez, natural de la villa de Alcañadre, cuyas señas se expresarán, para que en dicho término, contado desde la insercion en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en el mismo por lesiones á Roman Pascual y Ciríaco Maestre, naturales de la misma villa, en la tarde de 16 del actual, de las que ha fallecido el Ciríaco; bajo apercibimiento de que si pasado dicho término no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez, y habiendo decretado la prision del José, que no ha tenido efecto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en cuyo nombre ejerzo la jurisdiccion, requiero y encargo á las Autoridades civiles y militares, dependientes y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á su busca, captura y conduccion á este Juzgado con la seguridad debida.

Dada en Calahorra á 26 de Marzo de 1880.—Félix García Baquero.—Por mandado de S. S., Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Señas de José Mateo Perez.

Edad 22 años, alto y bien formado, de color sano, cara ancha, pelo castaño, ojos garzos; viste pantalon de paño, faja azul, una elástica de lana colorada; calza zapatillas de cuero blanco y boina blanca; iba indocumentado.

Dénia.

El Sr. D. Vicente Astor y Segura, Juez de este partido, en la causa contra Antonio Beruñ Jimenez y Tomás Vidal Oitza sobre homicidio de Vicente Llorens, se ha servido acordar comparecer ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, la viuda de dicho finado Francisca Chme nt Llobregat, vecina de Callesa de Ensarriá, y el testigo José, expósito, del domicilio de Vilajoyosa que no han sido habidos en el suyo respectivo, para la práctica de ciertas diligencias.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 585 de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal se expide la presente cédula en Dénia á 9 de Marzo de 1880.—El actuario, por Bosch, Ramon María Llobell.

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Orejuela y Gallegos, natural y vecino de esta ciudad, casado, de 37 años, jornalero, hijo de Antonio y de Soledad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada y nariz regular, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á cumplir las penas de tres años de prision correccional y multa de 1.800 pesetas que le han sido impuestas en la causa que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se le ha seguido por los delitos de atentado y resistencia á los agentes de la Autoridad.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á su busca, y caso de que sea habido, á su captura y remision á las referidas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ecija á 23 de Marzo de 1880.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Roman Ortiz.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Garcia y Espejo, conocido por el Tio de las lanzas, natural de Jerez y vecino de Sevilla, para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en union de otros se le sigue por robo de metálico y otros efectos á Juan Garcia Sanchez, alias Isidro, de esta vecindad; apercibido que no verificándolo en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Encargo asimismo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial de la Nacion procedan á su busca y captura con remision en este caso á las cárceles de este partido á mi disposicion.

Dada en Esija á 24 de Marzo de 1880.—Luis Funes.—El actuario, Roman Ortiz.

Estepa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido dictada á testimonio del infrascrito, se hace saber que en causa criminal de oficio que se sigue contra Juan Gonzalez Sanchez, alias Comino, por hurto de una yegua con rastra, cuyas señas al final se expresan, se ha mandado llamar á las personas que se crean con derecho á dichas caballerías, para que se personen á reclamar en este Juzgado, provistas de los competentes justificantes.

Estepa 22 de Marzo de 1880.—V. B.—Dominguez.—Por mandado de S. S., Francisco Amaranto.

Señas de las dos caballerías.

Una yegua castaña, oscura, lucera, calzada de la extremidad posterior izquierda, de seis años de edad, siete cuartas menos dos dedos, sin hierro, al menos perceptible; con un potrillo de 15 ó 20 dias, negro, con estrellas, calzado de las extremidades posteriores, y con un lunar blanco en el talon del brazo izquierdo; rabricano.

Garrovillas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se instruye por homicidios perpetrados en las personas de Francisco y Modesto Aspetegui, vecinos que fueron de Barbadillo de Herreros, partido judicial de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, se cita, llama y emplaza á Crispulo Rubio y Alejandro Casado, naturales y vecinos del supradicho pueblo de Barbadillo de Herreros, y á Juan Luza y Rufino Blanco, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar en evencucion de citas que le resultan en dicha causa.

Y para que tenga lugar extendiendo la presente, que firmo en Garrovillas á 20 de Marzo de 1880.—Juan Hurtado de Sande.

Getafe.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado el procesado Tomás Garcia Ruiz, de 50 años de edad, viudo, hornero, hijo de Bartolomé y Dolores, natural y vecino de Jaen, de estatura corta, pelo entrecano, ojos melados, nariz regular, barba idem, cara ovalada, tuerto del ojo derecho, que vestia camisa blanca de lienzo, chaleco de lanilla, faja de estambre negra, pantalon azul, alpargata y sombrero de paja; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido del referido procesado á mi disposicion.

Dada en Getafe á 20 de Marzo de 1880.—Victor Covian.—Maximiano Diaz.

Gijon.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Menendez Alvarez, hija de Francisco y Generosa, natural del Infesto, jornalera que fué de María Piñera, de la parroquia de Cereas, en este Concejo, en 9 de Agosto último, en donde residia por antónes, para que al término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que instruyo por robo de cebollas á D. Joaquin Alvarez; apercibiéndola que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

Dada en Gijon á 19 de Marzo de 1880.—Segismundo Garcia Borron.—Por su mandado, Licenciado César Suarez Noval.

La Carolina.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se ha mandado en providencia de este día, en la ejecutoria referente á la causa que se ha seguido en este Juzgado contra Francisco Campos Corral sobre robo de varias prendas y efectos á Manuel Ordoñez Agustino, que inmediatamente comparezca este en dicho Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, número 20, para la práctica de cierta diligencia acordada en referida ejecutoria; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y con el fin de que llegues á conocimiento del mismo por

medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, la firmo en La Carolina á 23 de Marzo de 1880.—El Escribano actuario, por D. Juan Roman, Fernando Menjibar.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de D. Pablo Gonzalez Flores, hijo de Leon y de Manuela d l Moral, natural de Torrelobaton, de 43 años, soltero, terrero en el faro del cabo de Palos, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á deducirlo con arreglo á derecho; como de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Union á 20 de Marzo de 1880.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz. —P

Madrid.—Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita y llama á un hombre llamado Andrés, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual mandó á pedir por Márcos Andrés y Garcia una escalera á la casa del Sr. D. Julian Ruiz, para que en el término de 40 dias comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á las horas de audiencia, á prestar declaracion en causa que con dicho motivo se instruye en el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1880.—José María Barnuevo.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada en un exhorto procedente del Juzgado general privativo de bienes de difuntos de las Islas Filipinas, se cita y llama por el presente edicto y término de 90 dias á los parientes más próximos del finado D. Casimiro Morillo, para que comparezcan ante el expresado Juzgado general privativo, en Manila, por sí ó por medio de apoderados, para hacerse cargo de la herencia del finado Morillo, importante 7 pesos, previniéndoles justifiquen su respectiva personalidad y derechos á la sucesion intestada, para lo cual podrán acudir á este Juzgado del Centro; bajo apercibimiento de que no verificándolo se declarará vacante la citada herencia y se adjudicará al Estado.

Madrid 29 de Marzo de 1880.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Venancio de Orche. —P

Madrid.—Congreso.

D. Senen Canido, Juez municipal, é interino del de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carolina Revuelta Diego, hija de Eusebio y María, natural de esta Corte, de 37 años de edad, casada, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del preciso término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se la sigue por escándalo público; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de mujeres á mi disposicion en cualquier parte que sea habida con el indicado objeto.

Dada en Madrid á 23 de Marzo de 1880.—Senen Canido.—Por mandado de S. S., Antonio Gumá.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Senen Canido, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Ramon N. . . . que usa bigote y mosca, de carnes regulares y un poco picado de viruelas, que en la tarde del 11 de Marzo del año próximo pasado era banquero cuando se jugaba al monte en el casino titulado de Provincias, sito en el entresuelo del café Imperial, carrera de San Jerónimo, núm. 4, para que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo por juegos prohibidos.

En su virtud, requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y habido que sea, ponerlo en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1880.—Senen Canido.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias á Benigno Mejías, de 38 años de edad, casado, jornalero, que se dice habitó en la calle del Barquillo, núm. 4, para que comparezca á prestar declaracion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1880.—V. B.—El Escribano, Venancio Perez.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á D. Cirilo Garcia, que se

dice haber vivido en la calle de San Dimas, núm. 3, segundo, y ser empleado en la Compañia del ferro-carril del Mediodia, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue de oficio por choque de trenes; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Antonio Burruzo.

Madrid.—Inclusa.

D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Crisólogo Yus y Gasca, expósito del Hospicio-Inclusa, de Zaragoza, reconocido como hijo de Bruna Yus, casado, comerciante, de 29 años de edad; Manuel Clemente Martinez, hijo de María Lucia y de padre desconocido, natural de Tobarra, partido de Hellin, provincia de Albacete, empleado cesante, de 60 años de edad, y á Doña Micaela Scdupe y Anguiano, hija de D. Justo y de Doña Lucia, natural de Briones, partido de Haro, provincia de Logroño, casada, y de 27 años de edad; para que dentro de dicho término se presenten en el expresado Juzgado, ó en las cárceles respectivas de esta capital, con el fin de hacerles saber la sentencia dictada por la Sala de lo criminal, seccion 3.ª de la Excm. Audiencia de este distrito, en la causa seguida contra los mismos por los delitos de presentacion de testigos falsos en juicio civil y el de falso testimonio; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y mando á los individuos de la policia judicial que tengan conocimiento del actual paradero de los individuos que quedan expresados, procedan á su captura, poniéndolos presos en las cárceles citadas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1880.—Licenciado Matias Rico.—Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á una tal María, que habitó á la entrada de la puerta á mano izquierda de la casa núm. 6 de la calle de las Cambronezas, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra María Vazquez é Isidra Guerrero por lesiones á Valentina Perez Cruz.

Madrid 3 de Marzo de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, á D. Pascual Ruiz y Doña Micaela Perez, á fin de que comparezcan en el expresado Juzgado de Palacio con objeto de notificarnos un auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Puerto-Príncipe en autos de abintestado de D. Alfredo Ruiz Perez.

Madrid 4 de Mayo de 1880.—V. B.—El Juez, Galicia.—El actuario, Narciso Tribaldos. —P

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra D. Javier Montegui y consortes sobre defraudacion á la Hacienda pública y uso indebido é ilegítimo de la máquina de marchamar de la Aduana de esta plaza, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

Por el presente llamo y busco á D. Javier Montegui, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, que el día 27 de Agosto de 1876 entregó en la estacion del ferro-carril de esta plaza para conducirla á Madrid á su misma consignacion tres cajas marcas N. C. que contenian géneros procedentes del extranjero, que fueron aprehendidos en la estacion de Alcázar de San Juan por algunos empleados de la Direccion general de Aduanas, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre defraudacion á la Hacienda pública y uso indebido é ilegítimo del sello oficial del marchamo de la Aduana de esta plaza; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y detencion del mismo; poniéndolo, habido que sea, en la cárcel pública de esta plaza, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 23 de Marzo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la referida causa, y la requisitoria inserta está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, extiende el presente en Málaga á 23 de Marzo de 1880.—Francisco Pascual.

Santiago.

D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Por el presente se cita y llama á Manuel Perez Mariño, natural y vecino de Santa María de Coujo, en este partido, soltero, oficio carretero, de 25 años, estatura regular, pelo castaño, sin barba, ojos azules, nariz y boca regulares, pantalon y chaqueta de tarazona, y chaleco de paño negro, faja encarnada, sombrero hongo negro, y calza boreagueña, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la última publicacion de este edicto, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del autorizante con objeto de extinguir la pena en la cárcel pública de esta ciudad de dos meses y un día de arresto mayor y la subsidiaria correspondiente á la multa de 125 pesetas, impuestas por sentencia firme en causa que se le siguió por resistencia á los agentes de la Autoridad; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que procuren la captura del sobre-dicho poniéndolo seguidamente á disposicion de este Juzgado.

Dado en Santiago á 15 de Marzo de 1880.—Bernardo Pereira.—El actuario, José Cardalda.

Segorbe.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de este partido, acordada en el día de hoy en la causa criminal que se instruye sobre muerte violenta de Miguel Soriano Salvador, alias Caspa, vecino de Altura, por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Casot Ramos, alias Personilla, Cañamet y Coujau, casado, labrador, jornalero, de 34 años, natural y vecino de Altura, no instruido, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba poblada y nariz algo achatada, y Raimundo Arnau Pradas, vecino de Teresa, de 28 años de edad, soltero, labrador, jornalero, de estatura alta, corpulento y colorado, sin que consten otras señas, para que dentro del término de 20 días se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en la mencionada causa, en la que se les ha declarado procesados; advertidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios que hubiere lugar en ley; y que se encargue á todas las Autoridades y agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca, detencion y captura de dichos procesados, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas al objeto indicado; y que por los Comandantes de Marina y Carabineros de la costa se prohíba el embarque de los referidos Casot y Arnau, procediendo á su detencion en su caso.

Segorbe 2 de Abril de 1880.—Juan Bautista Sebastian.

Seo de Urgel.

D. Gregorio Martínez de Cepeda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Buenaventura Navines y Viladomat, vecino de Estamarice, de 40 años de edad, alto, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color sano, procesado en causa criminal sobre roturación y corta de pinos en la partida de la Pera del monte La Plana, de dicho pueblo, y de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento contra el mismo, y á declarar; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía que procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido sujeto; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en la indicada causa.

Dada en la ciudad de la Seo de Urgel á 9 de Febrero de 1880.—Gregorio Martínez de Cepeda.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Bermudez de Castro, de 51 años, casado, Jefe de Administracion cesante, vecino que dijo ser de la villa y Corte de Madrid, viviendo en la calle de San Felipe Neri, núm. 4, principal, el que residió accidentalmente en esta poblacion, estando hospedado en la fonda de El Siglo, hoy de paradero ignorado: es de estatura alta, color claro y bueno, nariz y boca regulares, ojos negros y pelo entrecano, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Miguel Pedrosa á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por suplantacion de firma de un pagaré, é intento de estafa á D. Mariano Emilio Fernandez Gante, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en la cárcel del partido, si fuere habido.

Dada en Valladolid á 9 de Marzo de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.

Villaviciosa.

El Doctor D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Manuel Landa Perez, natural de la parroquia de Nogueira de Ramuin, provincia de Orense, vecino de Avilés, de 48 años de edad y de oficio castrador, hijo de José y de Feliciano, soltero, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se le sigue por lesiones graves causadas á José Rodriguez Escobes; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villaviciosa á 8 de Marzo de 1880.—Manuel Fernandez Ladreda.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Mayo de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9 and various meteorological readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 15 de Mayo de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Caceres, Cádiz, Ciudad-Real, Granada, Huelva, Jaen, Leon, Lugo, Orense, Salamanca, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de cordero, Vacaño ajejo, Jamon, Paño de dos libras, Garbanzos, Judías, etc.

- Idem mineral, de 4 á 4 1/2 pesetas la arroba, y á 0 1/4 el kilogramo. Cok, de 0 1/2 á 0 1/3 pesetas la arroba, y á 0 1/9 el kilogramo. Jabon, de 4 á 4 1/2 pesetas la arroba; de 0 1/2 á 0 3/4 la libra, y de 1 1/2 á 1 1/3 el kilogramo. Patatas, de 2 1/2 á 2 3/4 pesetas la arroba, y de 0 1/4 á 0 1/6 la libra. Aceite, de 4 1/2 á 4 3/4 pesetas la arroba; de 0 1/2 á 0 1/4 la libra, y de 1 1/2 á 1 1/3 el decálitro. Vino, de 6 1/2 á 6 pesetas la arroba; de 0 1/2 á 0 1/3 el cuartillo, y de 4 1/2 á 4 1/3 el decálitro. Patróleo, de 7 1/2 á 8 pesetas el decálitro. Frigo, precio medio, á 1 1/2 pesetas la fanega, y á 2 1/4 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5 1/2 pesetas la fanega, y á 4 1/3 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 314.—Carneros, 5.—Corderos, 2.201.—Terneras, 84.—Total, 2.604.

Su peso en kilogramos..... 69.536.500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntr., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntr. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo intorv., Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Mayo de 1880.

Forma parte de este número el pliego 14 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Prices: 30, 15, 12 1/2.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

MES DE MAYO, CONSAGRADO Á LA SANTISIMA VIRGEN MARIA, por María de la Peña: segunda edicion. Véndese al precio de una peseta en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Nepomuceno, mártir, y San Ubaldo, Obispo. Cuarenta Horas en el oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—Turno 3.º.—Ferreal.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El turris burris.—Baile.—¡Al Santo! ¡Al Santo!—El pago de la carta.

A las ocho y tres cuartos.—Turno par.—Primera parte.—El pago de la carta.—Un sarao y una soirée.

A las diez y tres cuartos.—Segunda parte.—Los velos.—Baile.—¡Al Santo! ¡Al Santo!

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—El café de la Libertad.—Un perro grande.—A los toros.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El trapero de Madrid.

A las nueve.—L'Hereu.—Marinos en tierra.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.